

DISIDENCIAS Y EXILIOS  
EN LA ESPAÑA MODERNA

# DISIDENCIAS Y EXILIOS EN LA ESPAÑA MODERNA

Antonio Mestre Sanchis  
Enrique Giménez López  
(eds.)

Antonio  
Mestre  
Sanchis

•  
Enrique  
Giménez  
López

*In omnem terram*

ANTONIO MESTRE SANCHÍS Y ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

Coordinadores

# DISIDENCIAS Y EXILIOS EN LA ESPAÑA MODERNA

Actas de la IV Reunión Científica  
de la Asociación Española  
de Historia Moderna

Alicante, 27-30 de mayo de 1996

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

A. E. H. M.

1997

© Caja de Ahorros del Mediterráneo  
Publicaciones de la Universidad de Alicante  
A. E. H. M.

ISBN

Obra Completa: 84-7908-370-0

Tomo II: 84-7908-372-7

Depósito Legal: A-1678-1997

Fotocomposición:  Espagnafic Aries, 7. © 511 47 58 - 511 47 94 • Fax 511 50 13

Imprime: INGRA Impresores. Avda. del Zodíaco, 15. © 528 25 44

Encuadernaciones Alicante. Políg. Ind. Pla de la Vallonga, C 4, nave 11

## El discurso racista en la escuela. De la segregación universitaria de los chuetas de Mallorca

RAFAEL LLANOS GÓMEZ

*Université de Paris-Sorbonne (Paris IV)*

La historia de los chuetas cuenta con una nutrida bibliografía (1). Estas páginas no son sino una aportación dirigida a esclarecer un aspecto de las reivindicaciones de esta minoría en la segunda mitad del siglo XVIII: la equiparación de los conversos en materia de titulación académica universitaria y la resistencia de la Universidad de Mallorca a sus pretensiones.

Los historiadores que han escrito sobre la educación en la isla han concedido demasiado poco interés a este asunto: unos por prejuicios evidentes, otros quizá por no herir ideas recibidas y otros, tal vez, por inadvertencia (2). Es conocida la discriminación que sufrían los chuetas desde

1.—CUADRADO, José María, *La Judería de la capital de Mallorca en 1391*, Palma de Mallorca, 1987; FORTEZA, Miquel, y CORTÉS, Gabriel, *Inquisición de Mallorca. Reconciliados y relajados, 1488-1691*, Barcelona, 1946; BRAUNSTEIN, Baruch, *The Chuetas of Majorque. Conversos and the Inquisition*, 2ª ed. (1ª ed.: Nueva York: 1936). Scottsdale (trad. al catalán: *Els xuetes de Mallorca*, de R. ALIER. Pról. de J. Massot i Muntaner, Barcelona, 1976); SELKE, Ángela, «Arresto de Onofre y embarco frustrado», *Revista de Occidente*, Madrid, nº 95, febrero 1971, pp. 135-151; SELKE, Ángela, *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*, 2ª ed. (1ª ed.: 1972), Madrid, 1980; MUNTANER, Lleonard, «Introducción», en F. GARAU, *La fe triunfante*, Pról. de Ll. Pérez Martínez, 3ª ed. (1ª ed.: Palma de Mallorca, 1691), Palma de Mallorca, 1984; MUNTANER, Lleonard, «Introducción», en J. TARONGI, *Algo sobre el estado religioso y social de la isla de Mallorca*, 2ª ed. (1ª ed.: Palma de Mallorca, 1877), Palma de Mallorca, 1984; CORTÉS, Gabriel, *Historia de los Judíos mallorquines y de sus descendientes cristianos*, Palma de Mallorca, 1985, 2 vols.; PORCEL, Bartasar, *Los chuetas mallorquines. Quince siglos de racismo*, Palma de Mallorca, 1991.

2.—POMAR Y FUSTER, Jaume, *Ensayo histórico sobre el desarrollo de la instrucción pública en Mallorca*, Palma de Mallorca, 1904 (traducción al catalán: *Assaig històric sobre el desenvolupament de la instrucció pública a Mallorca*, Pról. de G.

hacia siglos. Excluidos de las órdenes sagradas, excluidos las comunidades religiosas, de la familiaridad de la Inquisición, excluidos de la carrera militar, excluidos de la administración real y municipal, excluidos incluso de los gremios más modestos, los chuetas del setecientos llevaban esta segregación con una callada resignación, esperando que pasara el tiempo suficiente para hacer olvidar el último brote de persecución en masa ocurrida a finales del siglo XVII. No puede resultar chocante que muchos de ellos admitieron que las faltas de los padres las pagaran los hijos hasta la tercera generación, pero, llegado el momento, la minoría habría de reaccionar contra la política de *apartheid* a que se veían confinados.

La Universidad, como el conjunto de las corporaciones de la isla, mantenía esta política de confinamiento. Los prejuicios raciales y religiosos que se perpetuaban desde hacía siglos estaban recogidos en las Constituciones de la Universidad aprobadas en 1697 (3).

Los individuos *del call* no podían ser admitidos a los honores que dispensaba la sabia corporación. Y decir honores quería decir grados y, a su vez, decir grados, quería decir competencia para poder desempeñar empleos de responsabilidad en la Iglesia o en la sociedad civil (4). Las constituciones de la Universidad de Mallorca habían sido sancionadas y revalidadas por el Rey y, si bien el Consejo de Aragón había introducido algunas reformas, éstas no se referían precisamente a asuntos de intolerancia. Compartiendo tales criterios de discriminación racial, la Corte se hacía cómplice de esa segregación.

En relativa calma en la primera mitad del setecientos, la controversia se reaviva en la segunda mitad. No es de ninguna manera casualidad que en 1755 se reedite en Mallorca, la *Fe triunfante* del jesuita Francisco Garau, aparecida en 1691 en que se recoge con delectación los nombres y apellidos, los delitos y las penas de los conversos del judaísmo con ocasión de los incidentes de 1691. La reedición de este *best-seller* de la intransigencia venía a preparar el terreno por si alguien, en la isla, hubiera olvidado el olor de las hogueras (5).

La expulsión de los jesuitas y el nuevo aire que se respira el la Corte coincide con el momento de partida de una serie de acciones de los chuetas encaminadas a lograr su plena reinserción social. ¿Sería verdad que eran precisamente los jesuitas quienes habían corrompido las men-

talidades con los prejuicios de pureza de sangre, como pretendía la defensa chueta? Sea como fuere, a partir de la segunda mitad de la década de los sesenta los portadores del estigma infame se ponen a la tarea de terminar con las discriminaciones.

En la estrategia que siguen, un terreno preferente, al que prestan especial atención, es en el educativo. Los portadores de alguno de los *quinze llintages* infamados, van apareciendo en las listas de matrículas de estudiantes universitarios, pero con acotaciones y notas marginales que les discriminan con respecto de los otros estudiantes alistados. Un Auto del Rector Ferrer de Sant Jordi de 14 de noviembre de 1768 ponía bien de manifiesto que esas matrículas que se concedían no podían servir para lucrar el derecho a la obtención del grado en cualquiera de las Facultades, sino que, a tenor de los Estatutos de la Universidad (tít. 18, párrafo 5, y tít. 19, párrafo 5), en caso de solicitar la investidura de un Grado, debería someterse el interesado al examen riguroso de una Junta de su Facultad competente para denegárselo por razones de infamia. El veredicto de la Junta estaba dado de antemano.

*«con este exemplar, son palabras del Rector, concedemos y disponemos el que se den las matrículas que piden Juan Forteza, Onofre Pomar y Thomas Pomar, discípulos de la misma escuela de los PP. de San Francisco de Paula... con la precaución de que siempre y quando los expresados, y los demás que sean de igual nota en su nacimiento quisieren aprovecharse de las matrículas para el grado, antes de evacuar las diligencias que son propias del Secretario, cuidará éste de hacerlo presente al Colegio de la Facultad en que quieran graduarse, para que con arreglo a lo que está mandado y establecido por las reglas en las Constituciones... determine en tal caso el Colegio lo que tenga por más conforme, y conveniente...»* (6).

El *exemplar* al que se refiere el Rector concierne al estudiante Juan Aguiló, que estudió entre 1761 y 1763, los tres años de que componía el curso de Filosofía con el lector del convento de San Francisco de Paula, Fr. Rafael Cañellas, mínimo. Siguiendo a su demanda, se le concedieron ya entonces las matrículas que solicitaba, sirviendo de precedente para concedérselas a futuros estudiantes de Filosofía de entre los considerados de mala nota, pero sin que les valieran, sin embargo, para obtener el grado, es decir, sin que se les permitiera seguir carrera académica. Creado el precedente, el Secretario de la Universidad, encargado de llevar los libros de las matrículas, anotará escrupulosamente los cursos de Filosofía estudiados, en los años siguientes, por Juan Forteza, Onofre y Tomás Pomar, Bartolomé Aguiló haciendo constar en todos los casos su condición de gente de mala nota. En el año 1769, por ejemplo señala:

*«Filosofos Thomistas de Phelipe Puigserver, Dominico en su Convento: Guillermo Forteza, natural de Palma, de edad de 15 años, hijo de Thomás, y de Ana Torongía, Conyuges y se le matricula, continúa el Secretario Armengol, como los del año pasado de igual nota»* (7).

Estos incidentes carecerían de sentido si no les pusieramos en relación con otra serie de actuaciones llevadas a cabo por los chuetas a fin de terminar con su triste situación (8). A partir de

6.—Palma de Mallorca, *Arxiu Universitari*, Universitat, llibre 24, ff. 117-124.

7.—*Ibidem*.

8.—Sin duda el mejor conocedor de la controversia para el siglo XVIII es Francesch RIERA I MONTSERRAT. Entre sus numerosos trabajos cabe mencionar: *Llutes anti-xuetes en el segle XVIII*, Pról. de J. Meliá, Palma de Mallorca, 1973; «Alguns projectes en el segle XVIII per a desterrar els xuetes de Mallorca», *Randa*, Palma de Mallorca, n. 7, pp. 31-37; «Notes sobre persecucions anti-xuetes a Mallorca en el segle XVIII», *Bolletí de la Societat arqueològica lul·liana*, Palma de Mallorca, tom. XXXVI, 1978, pp. 110-115; «Un epistolari inèdit sobre la qüestió xueta a Mallorca en el segle XVIII», *Fontes Rerum Balearium*, Palma de Mallorca, n. II, 1978, pp. 433-446; «Agunes noticies inèdites sobre la qüestió xueta a Mallorca en el segle XVIII», *Bolletí de la Societat arqueològica lul·liana*, Palma de Mallorca, tom. XXXIX, 1982, pp. 183-199; «Un altre epistolari inèdit sobre la qüestió xueta a Mallorca en el segle XVIII», *Fontes Rerum Balearium*, III época, n. 1, 1990, pp. 165-175; *Reivindicacions de los judíos mallorquines*, ed. de Ll. Pérez Martínez, Introducción de F. Riera i Montserrat, Palma de Mallorca, 1973.

Janer, Palma de Mallorca, 1990); BALLESTER Y CASTELL, Rafael, *Bosquejo histórico sobre la instrucción pública en Mallorca*, Palma de Mallorca, 1904; LLADO Y FERRAGUT, Jaime, *Historia del Estudio General Luliano y de la Real y Pontificia Universidad Literaria de Mallorca*, pról. de J. Salvá, Pórtico de S. Trias Mercant, Palma de Mallorca, 1973; LLANOS GÓMEZ, Rafael, *El Rey en la República de las letras. Alfabetización y escuela en Mallorca*, Tesis de Doctorado, Universitat de les Illes Balears, 1993 (inédita).

3.—*Constituciones, Estatutos, y privilegios de la Universidad Luliana del Reyno de Mallorca, En La Empronta de Melchior Guasp Impresor de la Universidad, y Reyno de Mallorca, año 1698*. Los Estatutos o Constituciones de la Universidad hacen referencia a la buena fama y calidad de sus individuos en dos ocasiones. El título XVIII, *De los Grados de Theologia*, en el párrafo 5º establecía que en caso de duda sobre la fama de un candidato a recibir el grado de Doctor, se reuniría la Facultad para examinar esa circunstancia que de confirmarse el candidato habría de ser rechazado al grado.

El título XIX, *De la incorporación de los Graduados a esta Universidad, y la forma como se debe executar*, igualmente insiste en su párrafo 5º extiende el mismo procedimiento para la obtención de grados al resto de las facultades cuando concurren sospechas de infamia.

4.—Se equivoca J. Pomar cuando piensa que esas prohibiciones sólo aludían a los formalmente declarados culpables de delito de infamia (*cf.* POMAR Y FUSTER, Jaime, *op. cit.*, p. 80). Muy por el contrario el rechazo afectaba a los todos los conversos no admitiendo excepción, ni dispensa. El historiador contemporáneo repite los argumentos de la defensa de la causa chueta del setecientos que interpretaba restrictivamente el alcance de las constituciones.

5.—GARAU, Francisco, *La fe triunfante*, Palma de Mallorca, 1755, 2ª ed. (1ª ed.: Palma de Mallorca, 1691) (reed. reciente con Pról. de Ll. Pérez Martínez e Introducción de Ll. Muntaner, Palma de Mallorca, 1984).

los años sesenta, el debate adquiere eco creciente dentro y fuera de la isla, a raíz de las pretensiones de Rafael Alfonso Cortés solicitando formalmente el ingreso en el gremio de sastres (9). La corporación gremial se niega férreamente a admitirlo alegando que en sus estatutos se reclama la limpieza de sangre para ser admitido. Rafael Cortés no se resigna con la negativa y lleva el pleito hasta la Corte. La decisión de llevar sus reivindicaciones hasta la más alta magistratura no carecía de riesgo. Sobre los intereses chuetas pesarían razones poderosas para desistir: falta de precedentes favorables a su causa, elevada cuantía de la tramitación del expediente y sobre todo la incertidumbre sobre cómo reaccionaría el Rey y su gobierno. La controversia se amplifica, la opinión pública se decanta tanto en Madrid como en Mallorca: unos a favor y otros en contra.

En la Corte, los demandantes cuentan a su favor con la acogida favorable de sus intereses en el ambiente de aperturismo tolerante del Gobierno. Seguramente sino no fuera por estas expectativas, las iniciativas que luego se pusieron en marcha no se hubieran emprendido. No obstante, la presión de la reacción era también muy fuerte y los apoyos con que contaban los chuetas en las personas más influyentes en Madrid, incluido el Rey, podían no ser muy firmes según y en qué circunstancias, como se demostró con el paso del tiempo. No resulta fácil conocer quiénes en la Corte sirvieron de enlace entre la comunidad chueta y la magistratura. Algunos voces señalan como colaboracionista o adicto a la causa a D. Fernando Chacón Manrique de Lara y Cotoner, Oidor de la Audiencia emparentado con la aristocracia local. Los *de la calle* dispusieron de dos de los abogados más prestigiosos de Madrid Don Santiago Gómez Delgado y Don José Linares Montefrío. Otro prestigioso escritor, D. Miguel de Lardizábal y Uribe, hermano del famoso jurista, también escribió y publicó por aquellos días, a favor de su causa (10).

En Mallorca, los de aquella minoría gozaban con sólo apoyos individuales significativos como los del Obispo, Díaz de la Guerra —por entonces muy combatido por la práctica generalidad del clero local—, el Regente de la Audiencia, Miguel de Cregezán, algunos miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País, elementos del Cabildo y de la nobleza. Su actitud hacia la minoría chueta si bien podíamos calificarla de tibia, tenía sin embargo una importante significación ya que el más tímido gesto a favor resultaba suficiente tanto cara al pueblo mallorquín como de cara al gobierno.

En la contra se aliniaban los cuerpos representativas de los intereses locales: Ciudad, Cabildo y Universidad. Las tres corporaciones se muestran como un bloque sin fisuras, bloque al que se adhiere el unánime sentir de la práctica totalidad de la nobleza, el clero (regular y secular), gremios y clases populares.

Por entonces, en la isla, el aire de intolerancia se recrudece por efecto de rechazo siguiendo la fórmula de acción y reacción. Un Informe de 18 de abril de 1770 firmado por el Diputado y Síndico Personero de la Ciudad solicitaba que los individuos *de la calle* fuesen deportados a Alcudía y Cabrera, sitios por entonces inhóspitos e insalubres. Otros deseaban que la minoría de conversos fuera repartida por los municipios de Mallorca. Otros querían que a los varones se les

alistara masivamente en la Armada, de esa manera, pensaban, se frenaría la elevada natalidad de esta minoría que amenazaba, a su parecer, con inundar toda la isla de esa gente. Parece ser que el Capitán General de la isla, marqués de Alós, llegó a comunicar incluso una Real Orden de 30 de marzo de 1773 transmitida a Mallorca a través de la Secretaria de Guerra proponiendo a los chuetas su traslado a Cabrera. Invitación que fue rechazada por los dirigentes de los conversos en carta de 29 de abril de ese año (11). A favor de esta repoblación racista se manifiesta el autor de la *Memoria instructiva* (12). Se trataba de una maniobra que comportaba a la vez una repoblación y un confinamiento. La primera motivada por razones económicas, la segunda por rencores y *preocupaciones* racistas. Llebrés apuesta por repoblar con chuetas la infecta Alcudía, dedicándose allí a sus anchas a la práctica de las artes y el comercio (13). También se hablaba, y muy en serio, de confinarlos o repartirlos por pueblos de la península (14).

Si en un principio la Universidad Literaria de Mallorca podía verse libre de los pretensiones de la minoría, pronto las acciones emprendidas por los chuetas comienzan también a preocupar a la corporación docente. El 20 de julio de 1773, los representantes de los cuatro Gremios principales de la Ciudad comunicaron a la Universidad los intentos de los conversos de adelantar en la Corte presentando sus reivindicaciones de equipararse a los demás individuos (15). Los Gremios advertían de esta amenaza, animando a la Universidad y al Ayuntamiento a que se sumaran a las acciones de protesta que se piensan emprender (16). El Claustro, reunido en 30 de agosto, decidió que si esas pretensiones de los *chuetas* se refiriesen también a su admisión en la Universidad, se apodere a algún agente que les represente en los Tribunales de la Corte (17). De esta manera, se da comisión, el 20 de setiembre, para llevar el caso en representación de la Universidad, a D. Andrés Maján y Moreno, abogado, si bien la Ciudad y el Cabildo eclesiástico, por su parte, también habían salido en defensa de sus intereses en la materia.

En una Carta de Maján a sus representados, fechada en Madrid, el 17 de octubre de 1774, les participa que la Ciudad y el Cabildo ya habían presentado sus escritos, y les invita a estar prevenidos de la necesidad de desembolsar importantes cantidades de dinero «*pues es un negocio que debe tratarse con honor y sin escasez, y es preciso que produzca bastantes gastos*» (18).

Conocemos el texto que presentó el abogado ante el Consejo de Castilla como Alegación en Derecho en defensa de la Universidad, en diciembre de 1774, a fin de que «*a todos los de estirpe*

11.—Cfr: RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Alguns projectes...», p. 48.

12.—LLEBRES Y MOPORTER, Jaime, *Memoria instructiva sobre el estado actual de la isla de Mallorca y adelantamiento de que es susceptible en los ramos de la agricultura, industria y comercio*, Madrid: Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, MDCCCLXXXVII, 1787, J.M. BOVER (1868, n. 604) yerra al citarle como Llabrés (*Biblioteca de Escritores Baleares*, Palma de Mallorca, 1868, n. 604. (Reimpr. Barcelona / Sueca, 1976). Según Palau esseudónimo de Juan Morell, canónigo, fallecido en 1806 y que llegó a ser Rector de la Universidad entre 1802 y 1803.

13.—Cfr: LLEBRES Y MOPORTER, Jaime, *Memoria instructiva...*, pp. 5-6.

14.—Cfr: LLEBRES Y MOPORTER, Francesch, «Alguns projectes...»; CORTÉS, Gabriel, *Historia de los judíos mallorquines...*, p. 302.

15.—Se refiere a la Alegación presentada en Madrid, el 12 de febrero de 1773 que lleva por título: *Memorial presentado a S.M. por los individuos llamados de la Calle de Mallorca...* y que se publicó en 1778 acompañado de un *Manifiesto entregado a los Señores del Real y Supremo Consejo... sobre que no obstante su estirpe hebrea, se les trate en todo como a los demás vasallos hombres buenos del Estado General, por ser cristianos católicos como ellos*.

16.—Palma de Mallorca, *Arxiu Universtari*, Universitat, llibre 10, ff. 155-158.

17.—*Ibidem*, f. 169.

18.—*Ibidem*, ff. 256-257.

9.—Este personaje viene a ser la punta de lanza de todo el grupo de excluidos. Designado como *el sastre xueta* por sus adversarios en tono despreciativo, sus amigos le recordarán a posteridad como *perruca* en alusión a la moda cortesana que debía sorprender a la gente de provincia.

10.—*Apología por los agotes de Navarra y los chuetas de Mallorca, con una breve digresión a los vaqueros de Asturias*. Escrita por D. Miguel de Lardizábal y Uribe, de la Real Academia Geográfica-Histórica de Caballeros de Valladolid, Madrid, Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, MDCCCLXXXVI, 1786, cfr: CORTÉS, Gabriel, *Historia de los judíos mallorquines...*, p. 313; RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Algunes noticies inèdites...», p. 183.

hebreo a de declarárseles por inhábiles e incapaces de ser individuos, graduarse, ni incorporarse en dicha Universidad Literaria» (19).

Sin duda las ideas eran del abogado pero inspiradas directamente por las autoridades universitarias con las que está en comunicación. Los argumentos para perpetuar la discriminación de los conversos mallorquines son de dos clase: estrictamente jurídicos (la defensa de los Estatutos universitarios que segregaban a los de aquella estirpe) y de orden socio-religioso (infamias, delitos y culpas pasadas de los pretendientes, agravios comparativos con la corporaciones —las más honorables y reputadas de España— que tienen establecido el criterio de la limpieza de sangre, peligro de perder la fe por influjo de los mal convertidos, etc.).

La defensa de los Estatutos de 1697, un tema muy querido por el Claustro vuelve a manejarse ahora, a la altura de 1774, cuando en el horizonte se proyectaban serias dudas de su continuidad:

«... y con vista de todo se obtuvo la confirmacion Rl., y en la forma, con la qualidad y establecimientos que se expresan en la Rl. Cedula de 16 de Octubre de 1697: de forma que aquellas Leyes Municipales por las que se ha gobernado, gobierna, y debe gobernarse aquella Universidad, tienen la autoridad Rl. y Pontificia que exige su observancia perpetua imbiolable, sin que en manera alguna se pueda hir contra su tenor sin incurrir en las penas establecidas, y sin que padezca una disminucion considerable à que no es posible haya lugar la Rl. Proteccion, y respeto devido à un derecho particular tan autorizado».

Después de dar un repaso a la historia y a las decenas de Escrituras, Privilegios, Honores y Exenciones que el Estudio General fue acumulando durante siglos por gracia de los Reyes, antiguos y recientes, que favorecieron la Institución docente, el abogado, a impulsos de la dirección universitaria, insiste sobre los argumentos de carácter social y religiosos que ponen en evidencia, según su parecer, la actual necesidad de mantenerse vigilantes hacia un grupo infame y peligroso, cuyos individuos son incapaces de poseer las «circunstancias y requisitos de que deban estar adornados todos los que pretendan incorporarse en ella», para que la Universidad se conserve en su esplendor, como incontaminada, contra cualquier ofensa a su estimación, y privilegios, preeminencias, oficios, facultades, ordenaciones, honores, favores y libertades con que le fueron adornando sus reyes.

«Y por que no podían separar de la memoria los Jurados que representaron, y las personas que entendieron en la formación de los Estatutos referidos los Autos de fee celebrados en los años de 1675, 1679, y 1691 todos inmediatos à la epoca de la nueva planta de aquella Universidad Literaria, siendo como fueron unos sucesos famosos por el crecido numero de reos, y por el gran interés que se siguió al Rl. Fisco, que en la ultima confiscacion ascendió à 745.638 Pesos y 3 Reales dando orden para que se perpetuase la detestible memoria de tan punibles, y escandalosas reincidencias de que se trasladase à la posteridad la descripcion exacta de una abominación tan repetida.»

«A presencia de estos hechos recientes que tenían tan impresos en su corazon los autores de los Estatutos confirmados, es preciso que conspirasen a separar para siempre de un Cuerpo ilustre, que era el ornamento y decoro de aquel Rno. segun el tenor de las Cedula Rs. unos individuos, y una estirpe que se conservava separada del demas comercio.

«Nunca pueden ser individuos de una Universidad que tiene Leyes particulares autorizadas para no admitirlos, y obligación de observar literalmente su tenor.

«No hay Cuerpo autorizado, continúa el alegato de Maján, en que se piense con honor y religion, que por lo regular no tenga adoptado este mismo principio (excluir a los conversos). Los Cavildos de las Santas Iglesias, las Ordenes Religiosas, las Militares y hasta el Tribunal de la Santa Inquisicion excluyen de sus cuerpos à los que proceden de esta raiz infecta.

«... es (esta clase de gente) la que en todas las Naciones se mira con el menor aprecio por disposicion del Altisimo y para que se cumpla en semejante gente engañada sus inefables providencias».

Con un aire de mayor condescendencia, el abogado del Claustro universitario se distancia de lo que pudiera parecer un exceso de resentimiento, para adoptar un pose de pretendida neutralidad:

«... Basta que se disminuya su infeliz constitucion, sin que sea nezzario trasladarlos à otra donde los que se ven colocados creen que se les ofende quando se les iguala con ellos, y esta especie de agravio imaginarlo puede ser un manantial de funestas consecuencias en un copioso numero de individuos.

«... Los Cuerpos Literarios que son los Valuartes donde se defienden nuestros dogmas, y religion, y donde ninguna preocupacion es superflua para impedir que caigan en manos de nuestros contrarios, y procurar por todos los medios posibles que dicta la prudencia, y tiene autorizada una experiencia repetida para conservar en su mayor pureza, enseñar, y aprender nuestra doctrina santa.»

En el Otrósí, con el que Maján termina su Alegación, manifiesta al Consejo de Castilla, que sería de justicia, que se avisara a las otras Universidades de España que tienen estatutos propios que presentaran ante dicho tribunal para hacer valer sus razones en cuanto a mantener fuera de sus Cuerpos a los conversos, ya que también a ellas les afectaría dicha modificación:

«... y como el derecho, y razones que favorecen a mi parte trascienden tambien à las Universidades de estos Reynos donde ay de propio Estatuto corrororado con la autoridad Rl. Pontificia, conviene a la Justicia de mi parte, se haga saber la pretension contraria a las expresadas Universidades, librandose a este fin la Provisión correspondiente por el interés conocido que a mi parte se sigue de que auxilien su defensa, y para precaver que en el caso que no espero de que el Consejo no tuviese a bien de deferir à la pretension deducida en lo principal de este escrito, la decisión de este expediente avriese la puerta a un Pleito con cada uno de dichos Cuerpos Literarios».

A pesar de todas estas argumentaciones el abogado de Madrid, en una Carta enviada a sus clientes de 10 de diciembre reconoce «la desnudez y falta de justificaciones con que nos hallamos», y les previene que lleva «ya suplicados mas de 1.500 reales a fin de que se disponga se me reintegre, y libre lo demás necesario para gastos sucesivos que no dejarán de ser bastantes, según la entidad del negocio» (20).

La Junta del Claustro de Mallorca de 5 de febrero de 1775 decide que se le pague y que cese en la defensa de la Universidad (21). No nos constan los motivos para prescindir de los servicios de Maján cuando el gran combate no ha hecho sino empezar: ¿serían los grandes desembolsos que suponía para los mermados fondos universitarios el pago de las subidas minutas del abogado?, ¿sería que constaba que la intentona de los chuetas no alcanzaba los sagrados muros de la Universidad?, ¿sería que se barajaba otro nombre para representar a la Corporación en la Corte?

La representación de los intereses de las tres corporaciones mallorquinas, Ciudad, Cabildo y Universidad, las llevan, bien conjuntamente, bien por separado, algunos de los abogados de más reputación de la Corte: el mencionado Andrés Maján, Miguel Gabaldón, Juan Pérez Villamil, Antonio de Alarcón, Miguel Gainza, Bernardo Cantero, Angel de Sata. ¿Porqué fueron desfilando tantos letrados en tan poco tiempo? Por descontado que no sería por incompetencia (22). Por fin, en 1777, se hace cargo de la defensa, como apoderado de las tres corporaciones, el abogado mallorquín Miguel Cayetano Soler (23). Por aquellos años 1775-1777, estaba presente en la Corte, Francisco Ferrer de Sant Jordi, personaje de relieve del Cabildo mallorquín y Rector de la Universidad en repetidas ocasiones. A sus cualidades de fino observador no se le debieron esca-

20.—*Ibidem*, f. 258.

21.—*Ibidem*, f. 243.

22.—Entre ese grupo de abogados se encontraban los más prestigiosos de la Corte.

23.—*Ibidem*, supra pp. 243-258

19.—*Ibidem*, ff. 260-265.

par ninguna de las maquinaciones que se practicaron por ambas parte, corporaciones mallorquinas y comunidad chuenta, con vistas a hacer inclinar la sentencia real del lado de sus respectivos intereses (24).

Cada una de las partes en litigio presentaron sus respectivas alegaciones a lo largo de 1778. El *Memorial y Manifiesto* de los demandates (25), a parte de un centón de citas de autores favorables a los de origen judío, presenta, a nuestro parecer, dos ideas que nos parecen chocantes. Primeramente no cuestionaba frontalmente la segregación étnico-religiosa que la considera una práctica tolerable y aún beneficiosa para la salud del cuerpo social. Lamenta y denuncia sin embargo que se aplique contra una comunidad de personas laboriosas y católicas. Por otro lado, a una década del extrañamiento de los Padres de la Compañía de Jesús, el autor o autores del *Memorial y manifiesto* achacan sin titubeos la perpetuación de la intolerancia a la actitud sostenida por los jesuitas «*que renovaron y extendieron los Estatutos de limpieza de Toledo... y procuraban mantener por medio de apodos y diferencias de cristianos nuevos y viejos la enemistad de las Cortes, la insurrección de los vasallos y el general desorden en que se edificaba su autoridad y de donde sacaban su provecho*».

Defendía espesiosamente la *calidad* de los representados: la inquebrantable lealtad a la Corona y obediencia a sus representantes, su adhesión a la Iglesia, la sencillez de sus costumbres, etc. Por lo que se refiere a la Universidad, se hacía una lectura de los Estatutos universitarios muy diferente a la que hacían sus adversarios. Para la parte demandante las restricciones por cuestiones de infamia se dirigían contra judíos relapsos o neófitos o directos descendientes, en ningún caso a los litigantes.

El alegato presentado por la parte de las instituciones llevaba por título *Papel en Derecho. Respuesta al Manifiesto...* (26) y se ratificaba en mantener los estatutos de limpieza aunque abajando en algún punto los umbrales de segregación, compensación que, de ninguna manera, pudiera, ni de lejos, consistir en compartir con ellos las dignidades, oficios y honores que sólo los cristianos viejos podían ostentar.

El proceso se alarga en la Corte años y años. Por fin, el propio Carlos III y su Consejo de Castilla, como es bien sabido, falló a favor de los demandantes publicándose las Reales Cédulas de 1782, 1785 y 1788 (27). Los agraviados podían sentirse satisfechos por la protección de la cor-

te. Sin embargo, a pesar de todo el respaldo oficial concedido, la marginación de los chuetas continuó arraigada en la sociedad insular (28). Con las Reales Cédulas en la mano, los chuetas se podían sólo en parte sentirse satisfechos. Si bien se reconocía patentemente a todos el gesto del Rey de favorecerles, también se ponía de manifiesto a los ojos de los que estaban a favor y los que estaban en contra la debilidad de los instrumentos de emancipación. Por una parte las Reales Cédulas nunca tratan seriamente una igualdad civil plena que equivaldría a abrirles de par en par las puertas de todas las dignidades, universitarias y capitulares incluidas, sino que se reconoce la sola equiparación con el Estado General.

A pesar del rumbo que toma el asunto de los conversos mallorquines, favoreciéndoles repetidamente la Corte, no por ello la Universidad se rinde en sus reivindicaciones. Por los años ochenta, los *chuetas* serán tema recurrente en las reuniones del Claustro y también en conversaciones menos formales entre individuos del Claustro académico (29). La Real Cédula de 10 de diciembre de 1782 saliendo en favor de los descendiente de conversos fue comunicada expresamente al Claustro por D. Pedro Escolano de Arrieta el 17 de diciembre, pero, a parte de dejar constancia por escrito de tal lectura en las actas del claustro universitario, pocas cosas se trocaron dentro y fuera de la Universidad. Lo cierto es que tampoco esos decretos se referían explícitamente a ser admitidos a grados académicos.

Incluso en Madrid, parece que, hacia 1783, se manifiesta un rebrote de racismo antijudío. Ante la denuncia de comerciantes semitas que usan un nombre falso para pasar a España desde la ciudad de Livorno, o Liorna como dice la documentación, el Tribunal de la Suprema alerta a los tribunales provinciales. La contestación del de Mallorca manifiesta la relativa calma que reinaba en el Santo Oficio palmesano por cuanto que los conversos expedientados por delitos eran muy pocos y por motivos de poca o ninguna importancia (30).

La escasa actividad inquisitorial contra los conversos en el siglo XVIII no debe intemperarse como que la discriminación que padecían en la isla hubiera decrecido. Muy por el contrario esta llamada de atención a recelar contra posibles judaizantes en fechas tan tardías bien pudo interferir en contra de lo obrado por los descendientes de conversos del judaísmo mallorquines a fin de recobrar sus derechos civiles.

24.—RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Algunes noticies inèdites...», p. 187; «Un altre epistolari...», p. 172.

25.—*Memorial presentado a su Magestad (que Dios guarde) por los individuos llamados de la Calle de Mallorca: Y remitido á Informe, en virtud de Real Orden, á el Consejo, donde hoi pende el Expediente Instructivo formado à este fin. Y Manifiesto entregado a los Señores del Real, y Supremo Consejo, en respuesta de quanto por la Ciudad de Palma, Cabildo Eclesiástico, y Universidad de la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca, se ha opuesto á el Memorial. Sobre que, no obstante su estirpe hebrea, se les trate en todo como á los demás Vasallos Hombres-buenos del Estado General, por ser Christianos Católicos como ellos.* (Madrid: s.i., 1777). Linares Montefrío (y no Montenegro como figura en el ejemplar impreso) que defendía las reivindicaciones de los conversos, según una carta de Ferrer de Sant Jordi al canónigo Ramón de Togores fechada en Madrid en 16 de agosto de 1775 había escrito en alguna ocasión contra los de estirpe judía (cfr. RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Un altre epistolari...», p. 166).

26.—*Papel en Derecho. Respuesta al Manifiesto, que entregaron á los Señores del Consejo los Diputados de los Individuos, llamados de la Calle, que habitan en la Isla de Mallorca, en satisfaccion de lo que respectivamente se opuso por la Ciudad, Cabildo Eclesiástico, y Universidad de la Ciudad de Palma, Capital de aquella Isla. A fin de que no se conceda a los descendientes de Judíos la igualdad que solicitan con los Hombres buenos del Estado general del Reyno de Mallorca, y se observen como hasta aquí los respectivos Estatutos de limpieza de aquella Isla, y la costumbre inmemorial de excluirlos de todas las Dignidades, Oficios públicos, y entrada en los Cuerpos y Gremios de Mallorca* (Madrid: s.i., 1777).

27.—El Gobierno de Carlos III salió en defensa de las reivindicaciones de la minoría chuenta en varias ocasiones: Una *Real Cédula* (de 10 de diciembre de 1782) por la cual se manda que a los individuos del Barrio llamado de la Calle, de

la Ciudad de Palma, en el Reyno de Mallorca, no solo no se les impida habitar en cualquier otro sitio de la Ciudad o Isla, sino que se les favorezca y conceda toda protección, y que no se les insulte ni maltrate, baxo las penas que se expresan, Madrid, Pedro Marín, 1782. Otra Real Cédula de 9 de octubre de 1785 por la que se declaran a los individuos vulgarmente llamados de la Calle de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca, aptos al servicio de mar y tierra en el Exército y Armada Real, y para otro cualquier servicio del Estado en la forma que se previene, Madrid, Pedro Marín, 1785, (existe reimpr. en Mallorca, en la Imprenta de D. Ignacio Sarrá, y Frau Impresor del Rey nuestro Señor, 1786). Por último, una *Real Cédula* de 13 de abril de 1788, por la que se declara a los individuos llamados de la Calle de la Ciudad de Palma en el Reyno de Mallorca, idóneos para ejercer las artes, oficios, y labranza del mismo modo que a los demás vasallos del estado general de dicho Reyno, Madrid, Pedro Marín, 1788.

28.—Cfr. CORTÉS, Gabriel, *Histoira de los judíos mallorquines...*, p. 342.

29.—Cfr. entre otros FIOU, Joaquim, *Dietari del Doctor Fiol. Memories de Don Joaquim Fiol, de Mallorcám Doctor en Drets, que comprenen del'any 1782 fins en 1788*, Introducció de A. Pons, Palma de Mallorca, 1933-1935, 2 vols.

30.—La respuesta firmada en Palma en 21 de junio de 1783, va firmada por los Jueces inquisidores Dr. D. Jaime Fábregues y Bauzá, el Ldo. D. Manuel de Fuertes y el Dr. Joseph Albert i Gil. Según este breve informe, después del Auto de Fe de 1691, la actividad contra los presuntos judaizantes había descendido hasta casi hacerse insignificante. El último sentenciado por el Tribunal mallorquín fue Gabriel Cortés Mayanet, alias Morrut, ausente fugitivo que fue relajado en estatua en 15 de setiembre de 1720. El mismo tribunal había desestimado unas ridículas acusaciones que inculpaban a unos niños en delitos de esta clase. Por el contrario los jueces del Santo Oficio de la isla son del parecer de haber indicios de delito en la actuación de tres hijos de Antonio Fuster, platero, chuenta, en que *nos parece que pudiera haber dado algún paso más*, Madrid, *Archivo Histórico Nacional*, Inquisición, leg. 3.647, n. 7).

En Mallorca, la resistencia a cumplir lo dispuesto en la Corte llegaba a ser desesperante. Joaquín Fiol, Dr. en Derecho y profesor de Derecho en la Universidad insular recoge este elocuente recuerdo de la reacción con que las autoridades locales respondían a las medidas de reinserción de los conversos: «Antes, recoge en su diario el abogado, som estat cridat en casa del Coronell Major de la Ciutat aont... he acordat que los xulletes que havien acudit a la Casa de la Ciutat per midar-se, se los dilatás, per no estar determinat...» (31).

Este consejo lo servía el hábil abogado el 8 de mayo de 1786, siete meses después de la Real Cédula que declaraba expresa particular y privadamente a esos sujetos de Mallorca aptos para el servicio de mar y tierra en el Ejército y Armada Real y demás servicios del Estado (32).

Si los perjuicios seguían reinando en la mayor parte de la sociedad insular, el fanatismo, sin embargo, se iba disipando tenuemente en algunas instituciones. En 1779, Joseph Bonnin, cuyo apellido le delata, obtenía el segundo premio de Matemáticas y Dibujo en unos exámenes públicos en la escuela que mantenía abierta la Sociedad Económica de Amigos del País. Permeables unos y tozudamente reaccionarios otros. La Universidad se aferraba a los cada vez más anacrónicos Estatutos de limpieza. J. Lladó reconoce esa resistencia de la Universidad a admitir los estudios de los individuos de estas familias segregadas (33). Con razón, después de repasar las listas de matriculados encuentra pocos alumnos con apellidos proscritos incluso después de los decretos liberalizadores de los años ochenta favorables a la reinserción de los chuetas.

Todavía en 1792, después de todas las Reales Cédulas favorables a la total equiparación de los chuetas con los cristianos viejos, las matrículas seguían distinguiendo criterios discriminatorios racistas:

*«Filosofos Tomistas. 1º con Fr. Jaime Carrió, mínimo en su Convento de San Francisco de Paula: Bartolomé Aguiló, hijo de Bartolomé y de Margarita Forteza, de Palma, de 20 años. [Se anota en el margen izquierdo:] Que siempre y quando Bartolomé Aguiló quisiese aprovecharse de la Matrícula para algún Grado: El Colegio de la Facultad en que lo pretendiese, tendrá presente el estatuto último del Tit. 18 de los Grados de Teología» (34).*

Habrían de esperar los individuos de esas familias al año 1835, cuando el nuevo orden académico impuesto por la política liberal, para que se les admita en las instituciones docentes oficiales. Mientras que, de la misma manera se le abre camino en el ejército y la administración, los recelos y el apartamiento siguieron tercamente en los colegios y congregaciones religiosas (35).

*«Una de las mayores glorias de Mallorca, celebraba el autor del informe de los cuatro gremios principales presentado al Ayuntamiento de Palma el 23 de julio de 1773, es haberse mantenido los Christianos Viejos separados de los de la Calle por tantos siglos, cuya entereza celebran y sumamente encarecen los muchos Autores Extranjeros» (36).*

El orgullo de pertenecer al grupo de «los honrados vasallos y a la sólida verdadera cristiandad de que tanto nos podemos gloriarnos los mallorquines», según se expresaba el Canónigo Ramón Togores (37), hacía que la Universidad no pudiera ni ver a los infames chuetas.

31.—FIOL, Joaquín. *Dietari...*, vol. II, p. 41.

32.—Cfr: RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Algunes noticies inèdites...

33.—LLADÓ Y FERRAGUT, Jaime, *Historia del Estudio General Lulinano...*, p. 163.

34.—Palma de Mallorca, *Arxiu Universitari*, Universitat, llibre 24, s/n.

35.—CORTÉS, Gabriel, *Historia de los judíos mallorquines...*, p. 363.

36.—RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Algunes noticies inèdites...», p. 184.

37.—RIERA Y MONTSERRAT, Francesch, «Un altre epistolari inèdit...», p. 167.